

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Secretaría General.—Sección de Personal

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, del Servicio Agropecuario Provincial, se hace público lo siguiente: Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de diciembre de 1981, se ha resuelto:

Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, del Servicio Agropecuario Provincial, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de octubre de 1981 y en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de octubre de 1981.

Madrid, 7 de enero de 1982.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—162)

### EDICTOS

Resolución referente a la oposición libre para proveer una plaza de Titulado Superior experto en Análisis Químicos, adscrita al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios.

La Diputación Provincial de Madrid, en la Comisión de Gobierno celebrada el día 29 de diciembre de 1981, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Titulado Superior experto en Análisis Químicos, adscrita al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, el cual quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Maestre Muñiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Rafael Gallego Andrés, como titular, y don Luis María Polo Díaz, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Enrique Soto Rodríguez, como titular, y don Francisco Manuel Velasco del Moral, como suplente, por el Colegio Profesional de Químicos; don Ricardo Larrainzar Yoldi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local, y don Antonio López Lillo, Director del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios. Secretario: Doña Cristina González Moreno, funcionaria del Cuerpo Técnico

de Administración General, como titular, y doña Bárbara Galve Galve, funcionaria del Cuerpo Administrativo de Administración General, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 7 de enero de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, José Maldonado Samper.

(G.—163)

Resolución referente a la oposición libre para proveer una plaza de Biólogo, adscrita al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios.

La Diputación Provincial de Madrid, en la Comisión de Gobierno celebrada el día 29 de diciembre de 1981, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Biólogo, con destino al Servicio Forestal, del Medio Ambiente y contra Incendios, el cual quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Maestre Muñiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Bartolomé Sabater García, como titular, y don Antonio Guerra Delgado, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; doña Mercedes Zubiaur Marcos, como titular, y don Adolfo Félix Fernández Marugán, como suplente, por el Colegio Profesional; don Ricardo Larrainzar Yoldi, como titular, y don Andrés Díaz Perelló, como suplente, por la Dirección General de Administración Local, y don Antonio López Lillo, Director del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios.

Secretario: Don Enrique de las Cuevas, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Administración General, como titular; y don José Luis Domínguez de Posada, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de los interesados.

Madrid, 8 de enero de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, José Maldonado Samper.

(G.—164)

Resolución sobre oposición libre para proveer una plaza de Oficial Electricista del Parque Móvil Provincial.

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Nombrar, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dicha plaza, Oficial Electricista del Parque Móvil Provincial a don Domingo García Sebastián.

Lo que se hace público, significándose que el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 4 de enero de 1982.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—165)

Resolución sobre oposición libre para proveer plazas de Veterinarios Provinciales.

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Nombrar, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dichas plazas, Veterinarios a don Angel Asensio Rubio, don Fernando Mirat Arellano, don Manuel Cepedano Beteta y don Cruz Manuel Carpintero Hervás.

Lo que se hace público, significándose que los interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 4 de enero de 1982.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—166)

Resolución sobre oposición libre para proveer plazas de Oficiales Motoristas del Parque Móvil Provincial.

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Nombrar, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dichas plazas, Oficiales Motoristas a don Fernando Vela García y don Julio Enrique Crespo Carretero.

Lo que se hace público, significándose que los interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 4 de enero de 1982.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—167)

### Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos) ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Villaviciosa de Odón para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—22)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Arganda del Rey para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—23)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Las Rozas para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—24)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Residencia Social de Ancianos Provincial de San Martín de Valdeiglesias para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—25)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de la Residencia Social de Ancianos Provincial de Torrelaguna para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—26)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de la Residencia So-

cial de Ancianos Provincial de "San Isidro Labrador" para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, núm. 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—27)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de la Fundación Provincial de Abastecimiento de Aguas Potables para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—28)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de la Fundación Provincial de Abastecimientos para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, núm. 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—29)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de los Servicios Provinciales de Informática para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Eco-

nomía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, núm. 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—30)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial de la Plaza de Toros y Asuntos Taurinos para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, núm. 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—31)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público, por medio del presente anuncio, que el Presupuesto especial del Instituto Provincial de la Salud Mental para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público en horas de oficina en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—  
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—32)

## AYUNTAMIENTOS

### ALPEDRETE

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 100.000 pesetas, a favor del contratista don Gonzalo Cadenas, por razón de recaudación municipal.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha

de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficinas.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Alpedrete, a 30 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—106) (O.—48.056)

### COSLADA

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Presupuesto especial ordinario del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio de 1982, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	Pesetas
A. Estado de gastos.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones de personal ... ..	59.307.570
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	21.113.750
Capítulo 3.	
Intereses ... ..	18.680
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros ... ..	1.060.000
Total estado de gastos ... ..	81.500.000

	Pesetas
B. Estado de ingresos.	
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos ... ..	2.000
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes ... ..	56.394.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales ... ..	24.044.000
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros ... ..	1.060.000
Total estado de ingresos ... ..	81.500.000

Coslada, a 31 de diciembre de 1981.—  
El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—119) (O.—48.069)

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1982, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	Pesetas
A. Estado de gastos.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales ... ..	121.064.015
Total estado de gastos ... ..	121.064.015

	Pesetas
B. Estado de ingresos.	
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos ... ..	561.445
Capítulo 7.	
Transferencias de capital ... ..	120.502.570
Total estado de ingresos ... ..	121.064.015

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Coslada, a 31 de diciembre de 1981.—  
El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—120) (O.—48.070)

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	Pesetas
A. Estado de gastos.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones de personal	243.797.257
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	164.250.408
Capítulo 3.	
Intereses	25.532.263
Capítulo 4.	
Trasferencias corrientes	46.564.500
Capítulo 7.	
Trasferencias de capital	118.192.570
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	1.021.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	25.642.002
Total estado de gastos	625.000.000

	Pesetas
B. Estado de ingresos.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	286.606.917
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	21.619.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	93.967.485
Capítulo 4.	
Trasferencias corrientes	220.230.598
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	1.554.000
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	1.021.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	1.000
Total estado de ingresos	625.000.000

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Cesiada, a 31 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—121) (O.—48.071)

#### DAGANZO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hallan expuestos al público los expedientes de Presupuestos siguientes:

1. Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982.
2. Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1982.

Ambos Presupuestos estarán de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local podrán formular sus reclamaciones u observaciones con sujeción a las normas que a continuación se detallan:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.
  - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Daganzo.
  - c) Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento de Daganzo.
- Daganzo, a 3 de enero de 1982.—El Alcalde, Angel Berzal Fernández. (G. C.—125) (O.—48.075)

#### EL ALAMO

##### Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Alamo, a 31 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—122) (O.—48.072)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número mil doscientos cuarenta y seis/74-G, a instancia de "Gatén, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Alonso Martínez, contra "Ibersur, S. A.", en reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los bienes que después se dirán, y para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta primera, el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y hora de las once de su mañana, la que se celebrará bajo las condiciones que después se dirán:

##### Bienes objeto de subasta

Viviendas del edificio "Playsol I", en Calpe, partida "Quintanes", con fachada principal en el lindero Norte, carretera de Calpe al Puerto, hoy avenida de Madrid:

1. Tipo E-A, de la entreplanta, con superficie de 40 metros cuadrados. Tipo: 180.000 pesetas.
2. Tipo E-B, de la entreplanta, con superficie de 37,20 metros cuadrados. Tipo: 164.000 pesetas.
3. Tipo E-C, de la entreplanta, con superficie de 39,75 metros cuadrados. Tipo: 180.000 pesetas.
4. Tipo E-D, de la entreplanta, con superficie de 36 metros cuadrados. Tipo: 164.000 pesetas.
5. Tipo A, del piso primero, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
6. Tipo B, del piso primero, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
7. Tipo C, del piso primero, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
8. Tipo D, del piso primero, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
9. Tipo E, del piso primero, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
10. Tipo F, del piso primero, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
11. Tipo G, del piso primero, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
12. Tipo H, del piso primero, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
13. Tipo A, del piso segundo, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
14. Tipo B, del piso segundo, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
15. Tipo C, del piso segundo, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
16. Tipo D, del piso segundo, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
17. Tipo E, del piso segundo, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.

18. Tipo F, del piso segundo, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
19. Tipo G, del piso segundo, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
20. Tipo H, del piso segundo, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
21. Tipo A, del piso tercero, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
22. Tipo B, del piso tercero, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
23. Tipo C, del piso tercero, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
24. Tipo D, del piso tercero, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
25. Tipo E, del piso tercero, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
26. Tipo F, del piso tercero, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
27. Tipo G, del piso tercero, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
28. Tipo H, del piso tercero, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
29. Tipo A, del piso cuarto, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
30. Tipo B, del piso cuarto, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
31. Tipo C, del piso cuarto, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
32. Tipo D, del piso cuarto, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
33. Tipo E, del piso cuarto, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
34. Tipo F, del piso cuarto, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
35. Tipo G, del piso cuarto, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
36. Tipo H, del piso cuarto, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
37. Tipo A, del piso quinto, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
38. Tipo B, del piso quinto, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
39. Tipo C, del piso quinto, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
40. Tipo D, del piso quinto, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
41. Tipo E, del piso quinto, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
42. Tipo F, del piso quinto, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
43. Tipo G, del piso quinto, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
44. Tipo H, del piso quinto, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
45. Tipo A, del piso sexto, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
46. Tipo B, del piso sexto, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
47. Tipo C, del piso sexto, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
48. Tipo D, del piso sexto, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
49. Tipo E, del piso sexto, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
50. Tipo F, del piso sexto, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
51. Tipo G, del piso sexto, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
52. Tipo H, del piso sexto, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.

53. Tipo A, del piso séptimo, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
54. Tipo B, del piso séptimo, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
55. Tipo C, del piso séptimo, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
56. Tipo D, del piso séptimo, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
57. Tipo E, del piso séptimo, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
58. Tipo F, del piso séptimo, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
59. Tipo G, del piso séptimo, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
60. Tipo H, del piso séptimo, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
61. Tipo A, del piso octavo, con superficie de 43,05 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
62. Tipo B, del piso octavo, con superficie de 42 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
63. Tipo C, del piso octavo, con superficie de 51,82 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
64. Tipo D, del piso octavo, con superficie de 44,80 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
65. Tipo E, del piso octavo, con superficie de 43 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
66. Tipo F, del piso octavo, con superficie de 42,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
67. Tipo G, del piso octavo, con superficie de 48,50 metros cuadrados. Tipo: 264.000 pesetas.
68. Tipo H, del piso octavo, con superficie de 54 metros cuadrados. Tipo: 320.000 pesetas.
69. Tipo A-1, del piso ático, con superficie de 57 metros cuadrados. Tipo: 340.000 pesetas.
70. Tipo A-2, del piso ático, con superficie de 135,87 metros cuadrados. Tipo: 608.000 pesetas.
71. Tipo A-3, del piso ático, con superficie de 55 metros cuadrados. Tipo: 350.000 pesetas.
72. Tipo A-4, del piso ático, con superficie de 120,50 metros cuadrados. Tipo: 560.000 pesetas.
73. Tipo SA-1, del piso sobreaélico, con superficie de 99 metros cuadrados. Tipo: 500.000 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que se relaciona, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Se-

cretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—37.126)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Por este Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, y con el número mil veintisiete del año mil novecientos ochenta y uno, se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Mariano García Moreno y su esposa, representados por el Procurador señor Pozas, contra los ignorados herederos de doña Purificación Rivas Arias y don Clemente Sánchez Mura, sobre declaración de propiedad de un piso, los que se encuentran recibidos a

prueba, habiendo sido señalado el día veintinueve de enero del corriente año, a las once horas de su mañana, la practica de la confesión judicial de dichos demandados en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta primera.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a los ignorados herederos de doña Purificación Rivas Arias y don Clemente Sánchez Mura, para el día y fines acordados, con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—37.130)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en la pieza

segunda de la quiebra de la sociedad "Materiales Pretensados, S. A.", se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días hábiles, en lotes, los siguientes bienes:

Lote número 1 (mobiliario):

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists furniture and equipment items like Sillas, Mesa, Estufa, etc.

Lote número 2 (máquinas taller):

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists workshop machinery like Bálcula, Equipo remolque, Tren-grúa, etc.

Lote número 3 (máquinas hormigón y depósito de agua):

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists concrete machines and water storage like Mezcladora-hormigonera, Depósitos de agua, etc.

Lote número 4 (accesorios taller y construcción):

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists workshop accessories like Carretes, Bidones, Estanterías, etc.

Lote número 5 (material móvil):

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists vehicles and equipment like Camión, Furgoneta, Tractores, etc.

Lote número 6:

Table with 4 columns: Unidades, Concepto, Precio unitario, Precio total. Lists industrial supplies like Cintas transportadoras, Trituradora, Molino, etc.

Table with 2 columns: Lot number, Pesetas. Lists lot numbers 1 through 6 with their respective values.

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en autos de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, que tramito con el número mil veintiuno de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por el "Banco Hipotecario de España", contra don Miguel González Aresti y su esposa, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la siguiente finca:

Piso séptimo A de la casa número ciento treinta y ocho de la calle de Santa Engracia, de esta capital, con vuelta a la de Cristóbal Bordiú. Consta de vestibulo, siete habitaciones, cuarto de baño, office y dos aseos. Tiene una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. — Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al folio 134, libro 837, finca 18.954.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día doce de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma la cantidad de trescientas diez mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de referido tipo.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la celebración del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ninguno; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.206)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil doscientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y uno-S, seguidos a instancia del "Banco Central, S. A.", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra otro y "Edificaciones Augé, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Serrano, número cien, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número mil doscientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y uno-S, promovidos en nombre del "Banco Central, S. A.", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendida por el Abogado don Prisco Ruiz Escribano, contra "Edi-

























Relación número 208 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS.  
 Díaz Tomé, Juana. — Virgen de la Fuencisla, 25. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.600 pesetas. — 1979. — 105393-53.  
 González Vaquero, J. José. — María Teresa Sáenz de Heredia, núm. 33. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.900 pesetas. — 1979. — 105393-106.  
 Melero Gómez, Mariano. — Mercado de San Blas. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 12.100 pesetas. — 1979. — 105393-165.  
 Mendia Goicoechea, C. — San Emilio, 20. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 12.100 pesetas. — 1979. — 105393-167.  
 Ortega San José, José Luis. — María Teresa Sáenz de Heredia, 36. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.200 pesetas. — 1979. — 105393-193.  
 Poblete Dufor, Adelina. — Alcalá, 370. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 20.700 pesetas. — 1979. — 105393-204.  
 Sanz López, Rosario. — Persuasión, 7. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.100 pesetas. — 1979. — 105393-247.  
 Vela Martínez, Manuel. — Los Urquiza, 3. — 21-631 H. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.100 pesetas. — 1979. — 105393-263.  
 Relación número 183 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Cabetas de los Huertos, Angel. — Agustín Durán, 29. — 17-213. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.600 pesetas. — 1979. — 104450-85.  
 Sánchez Ron Alcázar, J. — General Mola, 216. — 17-213. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 14.100 pesetas. — 1979. — 104450-8.  
 Relación número 184 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Menéndez Fernández, Manuel. — Hileras, 4. — 17-700 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 24.200 pesetas. — 1979. — 104512-63.  
 Relación número 186 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Ayuso Puente, M. Isabel. — Donoso Cortés, 31. — 17-700 D. — 1977. — 50.000 pesetas. — 20.000 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 104609-115.  
 López López, Mariano. — Galileo, 63. — 17-700 D. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 10.200 pesetas. — 1979. — 104609-45.  
 Sastrón Díaz, Joaquín. — Galileo, 2. — 17-700 D. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 29.700 pesetas. — 1979. — 104609-76.  
 Relación número 189 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Palacios Calvo, Lucio. — Cava Baja, número 30. — 21-501. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 15.700 pesetas. — 1979. — 104768-63.  
 Relación número 190 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Sanz Montoro, M. Victoria. — Alcalá, 107. — 21-542 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 15.900 pesetas. — 1979. — 104807-62.  
 Relación número 426 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Alonso Travesedo, Miguel. — Augusto Figueroa, 4. — 21-631 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 23.200 pesetas. — 1979. — 104849-7.  
 Relación número 192 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Barrilero Deleyto, Alberto. — Puebla, número 9. — 21-623 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 52.300 pesetas. — 1979. — 104849-12.  
 Valmaseda López Muñoz, M. — Espoz y Mina, 5. — 21-623 B. — 1977. — 0 pe-

setas. — 0 pesetas. — 44.800 pesetas. — 1979. — 104849-89.  
 Relación número 193 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Vázquez Jiménez, Aquilino. — Angel, número 17. — 21-623 C. — 1977. — 27.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 104901-20.  
 Relación número 194 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Salvador Trémula, C. — Acuerdo, 1. — 21-623 D. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 25.3000 pesetas. — 1979. — 104908-36.  
 Relación número 203 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Gutiérrez Berlanas, Esteban. — Plaza de Lavapiés, 8. — 21-623 J. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 43.600 pesetas. — 1979. — 104938-027.  
 Relación número 204 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Aranda Fernández, Juan José. — Santa Ana, 15. — 21-623 K. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 48.400 pesetas. — 1979. — 104975-006.  
 Calero Vega, Virgilio. — Mercado de Usera, 10. — 21-623 K. — 1977. — 61.000 pesetas. — 31.000 pesetas. — 13.500 pesetas. — 1979. — 104975-083.  
 Encina Orellana, Juana. — Emilio Arias, número 62. — 21-623 K. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 25.300 pesetas. — 1979. — 104975-017.  
 Fuentesaz Castillo, S. — Francisco Píno, 8. — 21-623 K. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 14.500 pesetas. — 1979. — 104975-084.  
 Tómico Mediavilla, M. A. — Bastero, 7. — 21-623 K. — 1977. — 20.000 pesetas. — 17.500 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 104975-130.  
 Relación número 205 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Cabrerizo Paz, Juan J. — Carlos Domingo, 19. — 21-623 L. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 44.900 pesetas. — 1979. — 105058-091.  
 Gabaldón García, Araceli. — Enrique Nebot, 27. — 21-623 L. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 19.300 pesetas. — 1979. — 105058-019.  
 Pequeño Bobo, José. — General Ricardos, 45. — 21-623 L. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 68.600 pesetas. — 1979. — 105058-057.  
 Relación número 427 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Becerriñ Castriello, S. — No consta. — 21-631 L. — 1977. — 14.000 pesetas. — 11.500 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 105058-483.  
 Relación número 206 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Chozas Frutos, Felisa. — Trafalgar, 28. — 21-631 E. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 52.200 pesetas. — 1979. — 105167-017.  
 Predoviejo Fuente, Adela. — Luchana, número 8. — 21-631 E. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 22.200 pesetas. — 1979. — 105167-077.  
 Relación número 207 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS.  
 Arco Ramírez, Juan Manuel. — López de Hoyos, 356. — 21-631 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 15.200 pesetas. — 1979. — 105229-11.  
 Carrero Sánchez, Alfredo. — López de Hoyos, 96. — 21-631 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 13.500 pesetas. — 1979. — 105229-27.  
 González Gutiérrez, Basilio. — Vinaroz, 4. — 21-631 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 16.700 pesetas. — 1979. — 105229-69.  
 Radial Martín, María Paz. — Arzua, número 8. — 21-631 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.400 pesetas. — 1979. — 105229-128.  
 Simón Fernández, Francisco. — Pinar

del Rey, 10. — 21-631 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 12.300 pesetas. — 1979. — 105229-163.  
 Relación número 266 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Acebes Villar, Eutiquio. — Carlos Heredero, 19. — 22-860 A1. — 1977. — 59.760 pesetas. — 29.760 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 105621-446.  
 Alameda Lucía, Víctor. — Alora, 3. — 22-860 A1. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 34.900 pesetas. — 1979. — 105621-76.  
 Relación número 210 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS.  
 Arranz Olmos, Angel. — Tréból, 12. — 22-860 A3. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 22.800 pesetas. — 1979. — 105744-263.  
 Arranz Olmos, Vicente. — Pensamiento, 56. — 22-860 A3. — 1977. — 0 pesetas. — 14.500 pesetas. — 1979. — 105744-266.  
 Relación número 212 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS.  
 Cerezo Arnáiz, Alfredo. — Guipúzcoa, número 9. — 22-860 C2. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.900 pesetas. — 1979. — 106008-403.  
 Cerezo Gallego, Joaquín. — Hernán Cortés, 6. — 22-860 C2. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 10.300 pesetas. — 1979. — 106008-227.  
 Relación número 253 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Gómez Redondo, Armando. — Travesía de Puerto Rubio, 20. — 14-61 G. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 30.800 pesetas. — 1979. — 106172-11.  
 Relación número 267 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Díez López, Francisco. — Andalucía, número 7. — 23-610 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 50.900 pesetas. — 1979. — 106271-141.  
 Soria Marquet, Julio. — Enrique Velasco, 10. — 23-610 B. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 27.886 pesetas. — 1979. — 106271-124.  
 Vallejo García, Raimundo. — Delicias, número 31. — 23-610 B. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 33.200 pesetas. — 1979. — 106271-128.  
 Relación número 256 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Sanz Abad, Fernando. — Francisco Villaspesa, 47. — 23-611 A. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 43.300 pesetas. — 1979. — 106335-011.  
 Relación número 259 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 López Sánchez, Hipólito. — Morajón, número 5. — 23-611 E. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.800 pesetas. — 1979. — 106381-007.  
 Vallejo Navacerrada, M. — Trafalgar, número 9. — 23-611 E. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.600 pesetas. — 1979. — 106381-012.  
 Relación número 268 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Ovejero Melindo, Pilar. — Infantes, 8. — 23-611 D. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 10.900 pesetas. — 1979. — 106365-13.  
 Relación número 269 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Alvarez Valcárcel, Juan. — Avenida de Betanzos, 13. — 23-611 F. — 1977. — 30.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106390-123.  
 Cerrato Dávila, Jesús. — Almorox, 5. — 23-611 F. — 1977. — 30.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106390-86.  
 Gil Prieto, Amador de. — Hernani, 42. — 23-611 F. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 10.600 pesetas. — 1979. — 106390-29.

López Hernández, Francisca. — Don Quijote, 11. — 23-611 F. — 1977. — 10.000 pesetas. — 7.500 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106390-139.  
 Martín Sanz, Crescencio de. — Angel Múgica, 19. — 23-611 F. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 11.300 pesetas. — 1979. — 106390-46.  
 Peñín Santos, José. — Sánchez Preciado, 16. — 23-611 F. — 1977. — 40.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106390-120.  
 Palacio Alonso, Francisco. — Poblado de Fuencarral Expe., 7. — 23-611 F. — 1977. — 10.000 pesetas. — 7.500 pesetas. — 0 pesetas. — 1977. — 106390-141.  
 Relación número 270 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 González Fernández, Jesús. — Francisco Navacerrada, 30. — 23-611 I. — 1977. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 10.300 pesetas. — 1979. — 106463-25.  
 Relación número 255 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Central Hielos Conservas, S. A. — Peñicano, 29. — 03-620 UL. — 1975. — 150.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106538-542.  
 Eusebio Esteban, Aehsa. — General Romero Basart, 901. — 03-620 UL. — 1975. — 182.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106538-544.  
 Relación número 263 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Geología Fotográf. Aer., S. A. — Ardemán, 58. — 01 - 91 B. — 1976. — 1.600.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106987-16.  
 Relación número 272 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Allcomerz, S. L. — Academia, 8. — 03-610 A. — 1976. — 610.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-3.  
 Azucafina, S. A. — Francisco Santos, número 15. — 03-610 A. — 1976. — 520.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-9.  
 Azurven. — Plaza de la Maliciosa, 2. — 03-610 A. — 1976. — 480.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-10.  
 Daser, S. A. — Alejandro Morán, 23. — 03-610 A. — 1976. — 720.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-18.  
 Emilio Bolonio Muñoz, S. A. — Plaza de Tirso de Molina, 13. — 03-610 A. — 1976. — 1.120.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-21.  
 Estuchados Castilla. — Avenida de San Diego, 9. — 03-610 A. — 1976. — 440.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-30.  
 Estuchados Willy. — San Lamberto, 3. — 03-610 A. — 1976. — 440.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-31.  
 Frutos y Conservas, S. A. — Isabelita Usera, 79. — 03-610 A. — 1976. — 660.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-34.  
 Hijos de Ezquerria, S. R. C. — Gaztambide, 55. — 03-610 A. — 1976. — 550.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-41.  
 Industrialización Come, S. A. — Francisco Alcántara, 22. — 03-610 A. — 1976. — 736.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106988-44.  
 Relación número 273 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.  
 Cuma, S. A. — Isla de Java, 74. — 03-621 B. — 1976. — 370.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106999-72.  
 Explot. Máquinas Automáticas, S. A. — Plaza del Corregidor D. C. Vaca, 24. — 03-621 B. — 1976. — 605.000 pesetas. — 0 pesetas. — 0 pesetas. — 1979. — 106999-78.  
 (Continuará.)



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 11 correspondiente al día 14 de enero de 1982

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DIARIOS Y REVISTAS «EL ALCAZAR»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 23 de octubre de 1981, por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa Diarios y Revistas «El Alcázar», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
  - Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
  - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

En Madrid, a 23 de octubre de 1981, Reunidos, la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «D. Y. R. S. A. «El Alcázar»», reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y estando legitimados para esta actuación en virtud de los requisitos previstos en los artículos 82 a 92 del Estatuto de los Trabajadores y a los efectos contenidos en el citado texto legal, número 8/1980, se llega a los siguientes acuerdos:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio es de empresa y su ámbito es para Madrid y su provincia.
- Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal de esta empresa, de plantilla, que es siguiente: redacción, administración, servicios auxiliares de administración, subalternos (motoristas, ordenanzas y vigilantes), talleres, venta y manipulado (cierre). Sus efectos tendrán virtud, tanto para el personal que actualmente figura en la plantilla de «D. Y. R. S. A.» sujeto a la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y al Estatuto de la Profesión Periodística, como para el que se incorpore a dicha plantilla durante la vigencia del presente Pacto Laboral.
- Art. 3.º *Vigencia.*—Este convenio tendrá una duración de dos años, a con-

tar de 1 de enero de 1982, finalizando el 31 de diciembre de 1983.

4. Art. 4.º *Prórroga.*—Al finalizar la vigencia del presente Convenio, éste se prorrogará de año en año, de no existir solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la extinción de aquél.

5. Art. 5.º *Causa de revisión.*—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras, para la actividad, que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

6. Art. 6.º *Aplicación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio se aplicarán en su totalidad sobre las que rigen anteriormente en la Reglamentación Nacional de Trabajo y Ordenanza Laboral correspondiente, respetándose todas las mejoras económicas unilateralmente concedidas por la Empresa.

Lo dispuesto en el siguiente artículo no se aplicará a las condiciones más beneficiosas concedidas a algún trabajador, en relación con la jornada o forma de trabajo, otorgada unilateralmente por la empresa con posterioridad a la contratación del trabajador.

7. Art. 7.º *Absorción.*—Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras, únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente resultasen más favorables al personal que las contenidas en el presente Convenio.

8. Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas formen un todo indivisible. En consecuencia, si la autoridad laboral no lo homologara en su totalidad, deberá ser devuelto a esta Comisión Deliberadora para subsanar los defectos que indicara dicha autoridad laboral.

9. Art. 9.º *Ordenanza Laboral de Trabajo y demás disposiciones laborales.*—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará encuadrado y sometido, por tanto, como hasta ahora, a la Ordenanza Laboral para el Trabajo en Prensa, Estatuto de la Profesión Periodística, Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones Laborales vigentes, y continuará también obligado por ello, a realizar, sin excepción alguna, todos los trabajos que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría profesional o de las expresamente establecidas en este Convenio, conducente todo ello a la mayor efectividad de la empresa común que a todos nos afecta.

10. Art. 10.º *Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, y para velar porque los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando la letra de sus preceptos ofrezca duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará en el plazo máximo de diez

días, desde la aprobación del convenio, una Comisión Mixta formada por los representantes designados por la empresa y los del personal debidamente elegidos por éste, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Mixta será necesario, como mínimo, la asistencia de un representante de la empresa y tres representantes de los trabajadores. Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría entre los asistentes a cada una de las dos representaciones.

La Gerencia de la empresa y el Comité aceptarán, como decisión propia los acuerdos de la Comisión Mixta en materia de interpretación del presente Convenio y sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a la Autoridad Laboral.

#### CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

11. Art. 11.º *Organización práctica del trabajo.*

- Es facultad exclusiva de la empresa, que la llevará a cabo con arreglo a la normalidad laboral vigente.
- Dada la singularidad de la profesión periodística, la labor de los redactores se asignará por tareas, entendiéndose por tales el trabajo o conjunto de trabajos que como promedio pueda realizar un redactor normalmente en una jornada.
- La naturaleza de la tarea que caracteriza el trabajo periodístico excluye el cómputo de horas extraordinarias en el caso del personal de redacción.

#### CAPITULO III JORNADA, FIESTAS Y VACACIONES

12. Art. 12.º *Jornada.*—Se mantiene con carácter general la jornada de seis horas diurnas y cinco nocturnas para el personal, excepción hecha del subalterno (ordenanzas, motoristas y vigilantes) que realizarán, seis horas, ya sean diurnas o nocturnas.

Se entenderá por jornada nocturna la comprendida entre las 22 horas y las 6 de horas del día siguiente. Si la mitad o más de la jornada se realiza en período nocturno, se entenderá en el turno de noche.

Se tendrá en cuenta con carácter particular, las observaciones contenidas en la Ordenanza Laboral de trabajo en Prensa.

13. Art. 13.º *Días festivos.*—Todo el personal que por razones de las especiales características del trabajo en prensa, trabaje días festivos, gozará de un día y medio libre por cada fiesta realmente trabajada. La suma total de días libres a disfrutar por el citado concepto podrán ser disfrutados inmediatamente antes o después de las vacaciones anuales reglamentarias siempre que las necesidades del trabajo lo permitan.

En aquellos casos en que no sea posible su disfrute en la forma expuesta an-

teriormente, el trabajador propondrá a la empresa aquellas fechas en que desearía que estas vacaciones tuvieran lugar, a lo cual y vistas las necesidades del trabajo, la empresa procurará acceder o sugerir otro período.

Estas vacaciones tendrán lugar de forma ininterrumpida y no tendrán consideración de día disfrutado aquellos domingos que pudieran quedar dentro de las fechas en que las citadas vacaciones se disfruten.

#### CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

14. Art. 14.º *Sueldo único.*—Todo trabajador percibirá un solo sueldo, de acuerdo con la categoría en que esté clasificado y el correspondiente horario de trabajo.

15. Art. 15.º *Plus convenio.*—Por el presente pacto se establece lo siguiente:

- Todos aquellos sueldos que actualmente no exceden de 32.000 pesetas (treinta y dos mil pesetas) netas (no computándose para el cálculo del citado sueldo, los conceptos de: antigüedad, nocturnidad y desgaste de herramientas), percibirán adicionalmente una cantidad lineal de 7.000 pesetas (siete mil). Quedan excluidos del citado tratamiento, los aprendices, los cuales se considerarán en el contenido del apartado siguiente.
- El resto de los salarios que excedan de 32.000 pesetas (treinta y dos mil), tendrán un incremento del 14,5 por 100 (catorce y medio por ciento) sobre el último sueldo neto percibido antes de la entrada en vigor del presente convenio.

No tendrá el carácter de masa computable a los efectos citados los conceptos siguientes:

Desgaste de herramienta, transporte, prestaciones de la Seguridad Social.

Las cantidades que se incrementen en cualquiera de los casos citados pasarán a acrecentar la masa del actual Plus de Convenio, pasando con esta denominación a la nómina correspondiente.

16. Art. 16.º *Índice coste de vida.*—Durante el primer año de vigencia de este convenio no se aplicará el índice de coste de vida, no obstante, a partir del día 1 del segundo año de vigencia se aplicará el índice de coste de vida de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística referidos a la provincia de Madrid, y correspondientes al año 1983, sobre los sueldos aprobados para el año 1982 como resultados del presente convenio.

Caso de no conocerse dicho índice durante el transcurso de enero de 1983, y hasta tanto el Instituto Nacional de Estadística lo dé a conocer, se aplicará desde el día 1 de enero de 1983 un 10 por 100 sobre la retribución bruta de cada trabajador, procediéndose a la aplicación del porcentaje definitivo y regularizaciones a que haya lugar, el día 1 del mes siguiente a que obre en poder de la empresa la comunicación oficial del índice de carestía de vida definitivo.

Quedarán exentas de la aplicación del índice de coste de vida las cantidades

percibidas por los siguientes conceptos: plus de nocturnidad, plus desgaste herramienta, plus de transporte y prestaciones de la Seguridad Social.

17. Art. 17. *Horas pactadas.*—Todo aquel personal que por necesidades de su servicio realicen éste de forma más prolongada que los demás productores, percibirán un incremento sobre el salario base de reglamentación, equivalente a un 35 por 100 los de servicio diurno y un 70 por 100 los del servicio nocturno.

18. Art. 18. *Plus desgaste de material.*—Los redactores gráficos o fotógrafos que utilicen instrumentos de trabajo de su propiedad percibirán la cantidad de 5.000 pesetas mensuales como compensación al desgaste y renovación de material, devengándose únicamente sobre el tiempo realmente trabajado.

19. Art. 19. *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad se aplicará sobre el salario base establecido en el artículo 51 de la Ordenanza Laboral de Prensa.

20. Art. 20. *Retribución kilometraje.*—Los motoristas que aporten motocicleta de su propiedad percibirán por kilometraje recorrido al servicio de la empresa y con arreglo al parte que diariamente entregarán en Administración, la cantidad de 12 pesetas, siendo éstas revisables cuando se produzcan modificaciones en el precio de los carburantes y en tanto la empresa no facilite vehículo y combustible.

En esta retribución quedan compensadas: desgaste vehículo, combustibles, reparaciones, seguros y cualquier gasto derivado de la utilización del vehículo aportado por el trabajador.

21. Art. 21. *Quebranto de moneda.*—Tanto el cajero como el cobrador-pagador, percibirán por dicho concepto la cantidad de 3.000 pesetas, siendo de 1.000 pesetas en el caso del personal de la sección de distribución que realice cobros.

22. Art. 22. *Gastos de locomoción del cobrador-pagador.*—Al cobrador-pagador le será satisfecha la cantidad de 5.000 pesetas por el citado concepto durante el primer año de vigencia de este convenio pasando a ser de 6.000 pesetas a partir de enero de 1983.

23. Art. 23. *Dietas.*—En caso de viajes o desplazamientos que por necesidad del trabajo y por orden de la Dirección del periódico o Gerencia de la empresa, efectúen los trabajadores fuera de la provincia en que radique el centro de trabajo, percibirán la cantidad de 500 pesetas, si es en territorio nacional y 1.000 pesetas, en territorio extranjero, devengándose dieta el día de salida y de llegada, sin que en ningún caso se le puedan devengar horas extraordinarias en la ejecución de los trabajos realizados.

Cuando el viaje sea realizado en vehículo de su propiedad y habiendo sido este uso autorizado por la empresa, el trabajador percibirá 12 pesetas por cada kilómetro recorrido como consecuencia de la realización de los trabajos encomendados, cantidad que cubrirá: desgaste, reparación y renovación de vehículo, combustibles, seguros y todo gasto derivado de la utilización del vehículo.

Dicha cantidad será revisable cada vez que se produzca modificación en el precio de los carburantes.

La estancia (incluido hotel y manutención), así como los desplazamientos secundarios serán con cargo a la empresa y debidamente justificados.

24. Art. 24. *Plus de antigüedad.*—Todos los trabajadores acogidos al presente convenio disfrutarán de aumentos periódicos cada tres años de antigüedad en la empresa en un porcentaje que será del 8 por 100 para aquellos trienios cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este convenio (1 de enero de 1982).

La fecha de aplicación en nómina por este concepto tendrá lugar con efectos del día siguiente a cumplirse el trienio de que se trate.

Para el resto de las particularidades que afecten a este Plus, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Trabajo en Prensa en su artículo 61.

25. Art. 25. *Servicio militar.*—Todos los trabajadores, durante el tiempo que permanezcan cumpliendo el servicio militar, percibirán el 75 por 100 de su salario base fijado en reglamentación (Orde-

nanza Laboral Trabajo en Prensa, capítulo IV), correspondiente a su categoría laboral, siendo el 100 por 100 en los casos de trabajadores casados, siempre que la esposa no trabaje, asistiendo estos mismos derechos a los trabajadores que realicen el servicio militar en forma voluntaria, pero en estos casos, deberán contar con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la empresa.

Para aquellos trabajadores cuya antigüedad fuese anterior a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, regirán las condiciones recogidas en el Convenio anterior.

26. Art. 26. *Libre disposición.*—Los productores de la empresa en su totalidad podrán ser de libre disposición, siempre que lo acuerden en convenio personal e individual y por escrito con la empresa a solicitud de la misma.

Las condiciones mínimas para este convenio de libre disposición que ambas partes deben respetar, son:

a) Por parte del trabajador: estar a disposición de la dirección del periódico o de la gerencia de la empresa en todo momento, para cubrir las necesidades que en cada caso surjan y que estén encuadradas dentro de los cometidos propios y generales de su categoría profesional. Esta libre disposición, en cuanto a jornada o labor a realizar, será complementaria de la jornada o labor normal que a cada trabajador corresponde realizar habitualmente con arreglo a lo estipulado al respecto; en este convenio colectivo.

b) Por parte de la empresa.—Abonar por tal concepto un plus de libre disposición del 50 por 100 de su sueldo de reglamentación más plus convenio.

27. Art. 27. *Complemento voluntario sobre las situaciones de incapacidad, invalidez, jubilación y fallecimiento.*—En los casos de incapacidad laboral transitoria, invalidez para el trabajo, jubilación o fallecimiento del trabajador, la empresa abonará un complemento que sumado a las prestaciones que otorgue la Seguridad Social por cualquiera de las situaciones citadas suponga la retribución que el trabajador percibirá mientras exista el hecho causante, de acuerdo con lo siguiente:

a) Incapacidad laboral transitoria (enfermedad): Durante los primeros 20 días de enfermedad (a partir de la fecha de baja oficial), la empresa abonará un complemento tal, que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social garantice al trabajador el 100 por 100 del salario neto percibido en el mes inmediatamente anterior a dicha situación.

Cuando la enfermedad entre en el siguiente período de 30 días, este complemento se reducirá de forma que el salario a percibir sea (incluidas prestaciones de la Seguridad Social) equivalente al 75 por 100 del salario anteriormente citado, pasando a su desaparición total una vez rebasados los cincuenta días (a partir de la fecha de la baja oficial).

b) Invalidez.—En estos casos, la empresa abonará al trabajador un complemento que, sumado a la pensión otorgada por la Mutualidad sea equivalente al salario líquido percibido por el trabajador en el mes inmediatamente anterior a la fecha de su baja en la empresa, quedando excluidas de dicho salario las cantidades percibidas en concepto de: nocturnidad, desgaste de herramienta y ayuda familiar, siendo condición indispensable para que se otorgue el citado complemento, que el trabajador se vea afectado de invalidez total que le imposibilite la realización de ninguna actividad.

c) Jubilación.— Cuando el trabajador alcance la edad de 65 años, la empresa abonará un complemento sobre la pensión que le asigne la Mutualidad, que garantice al jubilado el 100 por 100 del salario neto percibido el mes inmediatamente anterior a solicitar la jubilación, no computándose en este salario los pluses de: desgaste de herramienta, transporte, así como nocturnidad y cualquier prestación de la Seguridad Social y siempre que cuente con una antigüedad de 10 años al servicio de la empresa. En aquellos casos en que el trabajador alcance la edad de 65 años y no tramite su jubilación, será potestativo de la empresa la concesión del complemento contenido en el párrafo anterior.

d) Fallecimiento.—En caso del fallecimiento del trabajador, su viuda (mientras mantenga este estado y no trabaje), percibirá de la empresa un complemento tal que, sumado a la pensión de viudedad que le sea otorgada por la Mutualidad, le garantice el 100 por 100 del salario neto percibido el mes inmediatamente anterior al hecho causante (salario que tendrá la exclusión de las cantidades que viniera percibiendo en concepto de: nocturnidad, desgaste herramienta y prestaciones de la seguridad social).

Este derecho pasará a los hijos hasta su mayoría de edad, siendo potestativo de la empresa el mantenerlo hasta la citada mayoría aun en el caso de que trabajen.

En aquellos casos en que se advierta alguna irregularidad en los datos apartados por los beneficiarios para la concesión del ya citado complemento, la empresa queda facultada para exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas e incluso cancelar dicho complemento en la parte correctamente justificada.

Accidentes de trabajo.—En las situaciones de incapacidad laboral transitoria cuyo origen sea un accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento adicional a las prestaciones de la Seguridad Social que garantice al trabajador el 100 por 100 de su último salario percibido en activo, excluyendo como en casos anteriores las cantidades percibidas por: nocturnidad, desgaste de herramienta.

Maternidad.—Durante el período legal que la Ley establece para los casos de maternidad, la empresa, mientras transcurra este tiempo abonará a la trabajadora un complemento sobre las prestaciones de la Seguridad Social que le garantice la percepción del 100 por 100 de su salario neto percibido en activo. Transcurridas las 14 semanas a que corresponde el período citado, será optativo por parte de la empresa el mantener dicho complemento, en cuyo caso, la trabajadora percibirá únicamente las prestaciones de la Seguridad Social.

No obstante lo anteriormente expuesto, el Comité de Empresa podrá proponer a la Dirección la ampliación de los beneficios concedidos en la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad en aquellos casos en que por especiales circunstancias consideren de razón dicho tratamiento, pudiendo ser requerido en cualquiera de los casos, tanto por el Comité como por la Dirección, la presencia o informe técnico oportuno emitido por nuestro médico de empresa.

En aquellos otros casos en que se produjesen ausencias del productor sin la justificación documental correspondiente, al margen de la puesta en práctica de la calificación de falta y sanción correspondiente, le será deducido de sus haberes correspondiente al mes en que se produzca la falta o en el del mes siguiente si estuviese cerrada la nómina una cantidad equivalente al 50 por 100 del Plus

TABLA DE RETRIBUCIONES SEGUN CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORIA PROFESIONAL	HORAS EFECTIVAS TRABAJO/AÑO	RETRIBUCION ANUAL BRUTA
<b>Administración</b>		
Jefe de Sección.....	1.644	1.082.620
Jefe de Negociado.....	1.644	959.420
Oficial 1.º Advo.....	1.644	877.800
Of. 2.º Admvo.....	1.644	760.760
Cobrador-Pagador.....	1.644	760.760
Aux. Admvo.....	1.644	723.800
<b>Redacción</b>		
Redactor Jefe.....	1.644	1.232.000
Jefe de Sección.....	1.644	1.082.620
Redactor.....	1.644	947.100
Ayte. Redacción.....	1.644	805.420
<b>Dpto. comercial</b>		
Jefe de Negociado.....	1.644	959.420
Agente de Venta.....	1.644	652.960
Promotor Publicidad.....	1.644	723.800
<b>Serv. aux. de Administración</b>		
Oficial 3.º Offset.....	1.644	756.140
<b>Talleres</b>		
— Cierre		
Jefe de Cierre.....	1.644	862.400
Oficial 1.º.....	1.644	810.040
Oficial 2.º.....	1.644	763.840
Oficial 3.º.....	1.644	749.980
Especialista.....	1.644	471.240
— Distribución		
Jefe de Venta-Capataz.....	1.644	1.082.620
Ayte. Capataz.....	1.644	766.920
Distribuidor.....	1.644	736.120
<b>Rotativas</b>		
Jefe de Taller.....	1.644	845.460
Oficial 1.º Mantenimiento.....	1.644	679.140
Oficial 1.º.....	1.644	691.460
Oficial 2.º.....	1.644	622.160
Oficial 3.º.....	1.644	560.560
Aux. Taller.....	1.644	526.680
<b>Fotocomposición</b>		
Fotógrafo «A».....	1.644	669.900
Fotógrafo «B».....	1.644	502.040
Corrector.....	1.644	617.540
Atendedor.....	1.644	582.120
Montador «A».....	1.644	663.740
Montador «B».....	1.644	502.040
Teclista.....	1.644	599.060
Aprendiz.....	1.644	443.520
<b>Subalternos</b>		
Ordenanza.....	1.644	648.340
Motorista.....	1.644	751.520
Vigilante.....	1.644	765.380
<b>Almacén</b>		
Encargado.....	1.644	779.240
Oficial de 3.º.....	1.644	737.660

ACUERDA

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.° Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.° Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.° Ambito funcional.—Las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo afectarán a todas aquellas empresas y trabajadores cuya actividad principal sea el comercio mayorista o minorista de juguetes, deportes y armerías exclusivamente deportivas, con excepción de aquellas personas que ejerzan en estas empresas cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo.

Art. 2.° Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará en todo el ámbito de Madrid y su provincia.

Art. 3.° Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1981, en los términos establecidos para cada categoría en las tablas anexas, las empresas tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre para hacer efectivas las posibles diferencias de las cantidades devengadas.

Su duración será hasta el 31 de marzo de 1982, prorrogándose tácitamente con períodos anuales en caso de no ser denunciado de acuerdo con las normas legales o reglamentarias en vigor.

Art. 4.° Jornada laboral.—La jornada será de cuarenta y una horas semanales de trabajo efectivo.

No se hará prolongación de jornada salvo en día laborable anterior a la festividad de Reyes, y el cierre se realizará como máximo a las veintidós horas del citado día, pagándose esa diferencia como de horas extraordinarias.

El descanso semanal de día y medio, usual en el comercio, se disfrutará el día completo del domingo, y el otro medio día es deseable que se disfrute preferentemente en la tarde del sábado o la mañana del lunes, y caso de no poder ser así, este medio día será rotativo durante la semana, incluyendo el sábado en esta rotación.

En cualquier caso, salvo pacto en contrario, permanecerá cada jornada de trabajo en cada centro, al menos las 5/6 partes de la plantilla de cada sección.

Los días 24 y 31 de diembre finalizará la jornada a todos los efectos a las trece y treinta horas.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de noventa horas anuales.

Art. 5.° Vacaciones.—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos, que se deberán conceder entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Se podrán disfrutar, no obstante, fuera de este período con el acuerdo mutuo de trabajador y la empresa. Tanto por parte empresarial como el trabajador pueden, ambos de acuerdo, fijar el momento exacto de comienzo de las vacaciones, de acuerdo con el funcionamiento de la empresa, con tres meses de antelación. Las vacaciones no podrán empezar en víspera de festivo. El criterio para elegir período de vacaciones, será el de rotatividad, si bien al iniciarse el mismo se reconoce el derecho de antigüedad.

Los trabajadores que ingresen en la empresa después de iniciado el año natural, disfrutarán las vacaciones de forma proporcional.

Art. 6.° Jubilación.—Se estará a lo que disponga la legislación vigente. No obstante, por cada año que, por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se anticipe la jubilación, se le abonarán al trabajador 53.760 pesetas, o la parte proporcional si el año no fuese completo.

Art. 7.° Enfermedad.—En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente debidamente acreditadas por la Seguridad Social, del personal

comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará hasta el 100 por 100 del salario pactado en convenio más la antigüedad, hasta el límite de los dieciocho meses.

Art. 8.° Servicio militar.—Los trabajadores tendrán derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el período que dure el servicio militar. Terminado el cual podrán solicitar su reingreso inmediato en la empresa, concediendo a ésta el plazo de una semana para que pueda realizar los oportunos ajustes y distribución del personal.

El personal que lleve un año trabajando en una misma empresa al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir el importe de las dos pagas extraordinarias de Julio y Navidad en su día.

Los trabajadores que, llevando una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma empresa al tiempo de ser incorporado al servicio militar y como consecuencia de su situación familiar obtengan la reducción a tres meses de dicho servicio, percibirán durante dichos tres meses el salario pactado en este Convenio, así como en su día las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Art. 9.° Uniforme y prendas de trabajo.—Los trabajadores en cuyas empresas se les exija utilizar una determinada prenda de vestido o de calzado, percibirán por parte de éstas anualmente dos de cada una de las prendas cuyo uso sea obligatorio.

Cuando la tarea a realizar requiera la utilización de una determinada prenda de trabajo, la empresa estará obligada a proporcionar dos prendas por año.

Art. 10.° Descuento en compras.—Se recomienda a las empresas acogidas al presente Convenio la práctica del descuento oportuno en las compras efectuadas por sus trabajadores.

Art. 11.° Igualdad en el trabajo.—Se respetará el principio de igualdad, en cuanto a: edad, sexo, ideología, etc., a todos los efectos.

Art. 12.° Parto y lactancia.—Las trabajadoras tendrán derecho a un período de descanso de seis semanas antes y ocho después del parto. El período post-natal será en todo caso obligatorio, y a petición de la interesada, a él podrá sumarse el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo destinada a la lactancia de su hijo menor de nueve meses y que podrá dividirse en dos porciones. La mujer, por su voluntad podrá optar por sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora.

Art. 13.° Plus de transporte.—Para compensar los gastos de transporte originados al trabajador, se establece un plus de transporte para once mensualidades de 2.800 pesetas en todas las categorías.

Art. 14.° Retribuciones.—Según tabla salarial anexa.

Art. 15.° Pagas extraordinarias.—El salario anual de cada trabajador se dividirá en 12 pagas mensuales y tres gratificaciones extraordinarias, dos que se considerarán tal y una como beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario base más antigüedad, en cada una de las siguientes fechas:

- 15 de marzo.
15 de julio.
15 de diciembre.
Si alguno de estos días fuera festivo, se abonará el día hábil anterior.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener con carácter de anticipo las partes proporcionales que hayan devengado.

Art. 16.° Dietas.—Los trabajadores que, por necesidad de la empresa y por orden de la misma, tengan que desplazarse fuera del término municipal, les corresponderán las siguientes sumas en concepto de dietas.

- Pernoctando: 2.016 pesetas diarias.
Sin pernoctar: 896 pesetas diarias.
El pago de las dietas no sustituye el de las horas extrasordinarias.

Art. 17.° Antigüedad.—Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en las empresas, que consisten en el 7 por 100 cada cuatrienio, calculado sobre el salario base de su categoría profesional, con las limitaciones que marca la ley.

La antigüedad empieza a contar desde

el ingreso del trabajador en la empresa en cualquier categoría.

Art. 18. Acción sindical. A) La representación colectiva corresponderá:

- Al Comité de Empresa en empresas de más de 50 trabajadores fijos.
- A los Delegados de personal en empresas de menos de 50 trabajadores fijos y más de 10 trabajadores fijos.
- Al Delegado de personal en empresas entre seis y diez trabajadores fijos si así lo decidieran éstos por mayoría.

B) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones dentro de los locales de la empresa, o en aquellos que ella pudiera proporcionar, siempre fuera de las horas de trabajo y dentro de las condiciones y límites vigentes en las disposiciones legales.

C) En cada uno de los centros de trabajo, las empresas pondrán a disposición de las centrales sindicales y de los trabajadores un tablón de anuncios con fines de información, sin que esto suponga interrupción en la jornada laboral. El tablón se situará de forma que, sin estar a la vista del público, sea de fácil localización para los trabajadores.

D) A efectos de realizar la recaudación de cuotas sindicales, las empresas permitirán que se lleve a cabo la expresada recaudación por medio del trabajador perteneciente a la misma empresa y caracterizado sindicalmente, sin entorpecer el trabajo. Y, caso de llegar a un acuerdo con la empresa, podrá ésta descontar las cuotas sindicales de la nómina.

E) A los Comités de Empresa y Secciones Sindicales se les reconocen los derechos adquiridos que vinieran disfrutando en la actualidad en la empresa.

F) Las empresas reconocen a las Secciones Sindicales como los legítimos representantes de los intereses de sus afiliados.

Art. 19. Comisión de vigilancia.—Para cuantos asuntos puedan surgir de la interpretación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros por las Centrales Sindicales y cuatro miembros por la parte empresarial, que deberán ser destinados y comunicados sus nombres a la Delegación de Trabajo dentro de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

Las treinta y seis horas ordinarias retroactivas debidas del Convenio, tendrán que ser retribuidas o disfrutadas antes del 31 de diciembre de 1981, como días de vacaciones o su valor nominal, de común acuerdo entre las partes.

TABLA SALARIAL

Del 1-IV-1981 al 31-II-1982

Table with salary levels for various groups (Grupo Primero, Segundo, Tercero) including titles like Titulado de Grado Superior, Director, Jefe de Personal, etc., with corresponding amounts.

Convenio de dicho mes, aun tratándose de una sola ausencia.

Art. 28. Participación en beneficios.—La empresa abonará a sus trabajadores un 10 por 100 sobre las cantidades percibidas en el ejercicio económico de que se trate, quedando excluidas de este cómputo las cantidades percibidas por los siguientes conceptos: Plus nocturnidad, quebranto de moneda, desgaste de herramienta, plus transporte y prestaciones de la Seguridad Social, así como los complementos abonados por la empresa en cualquier caso de incapacidad laboral.

El abono de esta paga tendrá lugar dentro de los dos primeros meses del año siguiente a su devengo.

Art. 29. Gratificación por nupcialidad y natalidad.—A todo trabajador de plantilla que contraiga matrimonio se le abonará una gratificación de diez mil pesetas (10.000) siendo igualmente abonada esta cantidad en los casos de natalidad.

CAPITULO V

FINANCIACION

Art. 30. Repercusión en precios.—Cada una de las partes hace constar que el conjunto de las disposiciones de este convenio colectivo, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios en los productos de la empresa. Igualmente hacen constar que cualquier elevación futura de sus productos vendrá impuesta tan sólo por el necesario equilibrio entre sus ingresos y gastos, sin que en ningún caso deba contemplarse como capítulo aparte, ignorando las demás fuentes de ingresos y gastos de la empresa, el de personal.

CAPITULO VI

Se amplía el Convenio Colectivo anterior con el artículo número 31, en los siguientes términos.

Art. 31. Vacaciones.—Todo aquel personal de la empresa que por razones de trabajo tome sus vacaciones reglamentarias en meses distintos al período comprendido de mayo a septiembre (ambos inclusive), gozará de dos días de vacaciones que se unirán a las que puedan corresponderle.

Lo que se suscribe con firma de todos y cada uno de los componentes de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha indicados.

(G. C.—13.904)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MAYORISTAS Y MINORISTAS DE JUGUETES DEPORTIVOS Y ARMERIAS SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE COMERCIANTES DE JUGUETES Y ARTICULOS DE DEPORTES DE MADRID Y SU PROVINCIA Y COMISIONES OBRERAS

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Mayoristas y Minoristas de Juguetes, Deportes y Armerías Deportivas, suscrito por la Asociación de Comerciantes de Juguetes y Artículos de Deportes de Madrid y su provincia y Comisiones Obreras el día 15 de octubre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,





caudaciones de tributos del Estado y el personal auxiliar al servicio de las mismas», recibido en este Ministerio el día 13 de marzo último, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de las Empresas el día 12 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1930, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:  
Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 2 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE LAS RECAUDACIONES DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y EL PERSONAL AUXILIAR AL SERVICIO DE LAS MISMAS, INTEGRADOS EN ASIPER, CON APLICACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.º *Ambito de aplicación y territorialidad.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las Empresas, auxiliar y empleados acogidos a la Ordenanza Laboral para las recaudaciones de tributos del Estado, aprobada por Orden de 29 de febrero de 1972, y que comprende todo el territorio nacional.

Art. 2.º Se regirá por este Convenio todo el personal de cualquier categoría que preste sus servicios de naturaleza laboral en los Centros de Trabajo contenidos en el ámbito territorial mencionado.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981.

Art. 4.º El período de vigencia del presente Convenio será por un año, finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Art. 5.º Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año mientras no sea denunciado según determina el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II**

**RETRIBUCIONES**

Art. 6.º En lo referente a retribuciones se estará a lo establecido en la tabla salarial anexa.

Art. 7.º *Trienios.*—Todos los empleados de plantilla de las recaudaciones, disfrutarán, además de su sueldo, aumentos por años de servicio, que consistirán en trienios del 6 por 100 de su sueldo base determinado por este Convenio.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal percibirá dos pagas extraordinarias, y que ya figuran incluidas en la tabla salarial anexa, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Art. 9.º *Gratificación Auxiliar Mayor.*—El Auxiliar Mayor percibirá una gratificación fija mensual, equivalente al 20 por 100 de su sueldo base, igual al del Auxiliar primera, que devengará en las 14 pagas anuales establecidas en el presente Convenio, y que será inabsorbible por ningún otro concepto.

Art. 10. *Plus de transporte.*—El plus de transporte se incrementa en el 12,5 por 100 sobre el establecido para 1980, y se devengará en las doce mensualidades ordinarias.

Art. 11 *Diets.*—Las dietas quedan asimismo incrementadas en el 12,5 por 100 sobre las establecidas para el año 1980, fijándose las siguientes cantidades:

Importe de la dieta completa, 1.688 pesetas.

Importe de la media dieta, 844 pesetas.

**CAPITULO III**

**JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO Y VACACIONES**

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—A) La jornada de trabajo será de siete horas continuadas, de ocho de la mañana a tres de la tarde, con la única excepción de los sábados que será de cinco horas, de ocho de la mañana a una de la tarde, vacando el personal en régimen alterno del 50 por 100 de la plantilla, excepto en aquellas zonas con un solo empleado a su servicio.

B) Durante la jornada laboral el personal tendrá derecho a veinte minutos retribuidos para desayunar.

C) Durante la temporada de verano, desde 1 de julio al 31 de agosto, el horario de trabajo será de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Art. 13. *Horas extraordinarias.*—Serán consideradas como tales todas las trabajadas que, excedan de las fijadas en el artículo anterior, dichas horas extraordinarias habrán de ser realizadas cuando lo exija este servicio público y de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 14. *Descanso.*—Se observará el descanso semanal de acuerdo con el artículo 26 de la Ordenanza Laboral, y demás disposiciones vigentes.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

Art. 16. Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador.

**CAPITULO V**

**COMISION DE VIGILANCIA**

Art. 17. Para resolver las discrepancias o aplicación interpretación del pre-

	Sueldo Base 1981 (14 pagas)	Plus Convenio 1981 (14 pagas)	Plus Transporte 1981 (12 pagas)	Plus Peligrosidad 1981 (14 pagas)	Total Mensual 1981 (12 pagas)
Auxiliar primera .....	45.433	4.583	8.037	3.375	61.428
Auxiliar segunda .....	42.474	4.583	8.037	3.375	58.469
Auxiliar tercera .....	40.993	4.583	8.037	3.375	56.988
Auxiliar oficina .....	36.305	4.583	8.037	3.375	52.300

(G. C.—14.064)

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Delegación Provincial de Madrid**

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL BAZAN» (OFICINAS CENTRALES)**

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 23-XI-81 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Empresa Nacional Bazán» (Oficinas Centrales), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

sente Convenio Interprovincial se designa a los portavoces de las partes que lo suscriben y otro representante por cada una de ellas.

**CAPITULO VI**

**MATERIAS NO REGULADAS Y REMITIDAS**

Art. 18. Las materias reguladas en la Ordenanza Laboral de 29 de febrero de 1972, relativas a la definición y funciones a desarrollar por cada categoría, ingresos, ceses y traslados, división de zonas, faltas y sanciones, no son objeto de regulación en el presente Convenio, por entender las partes que han de ser negociadas, participando conjuntamente, representantes del Ministerio de Hacienda, Diputaciones Provinciales, Recaudaciones y empleados de las Recaudaciones.

**CAPITULO VII**

**ANEXO**

Art. 19. La tabla salarial anexa es el resultado de aplicar el 12,5 por 100 a las percepciones establecidas para 1980.

**CAPITULO VIII**

**LEGISLACION SUPLETORIA**

Art. 20. En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza Laboral para las recaudaciones de tributos del Estado, de 29 de febrero de 1972, y sus modificaciones posteriores.

**ANEXO**

Tabla salarial Convenio Colectivo para aplicación a la Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.º de Alcalá de Henares, núm. 19, de las de Madrid, que regirá durante el año 1981.

Quedan excluidos:  
— Los aprendices.  
— Los menores de 18 años.  
— Los ingenieros, arquitectos, licenciados y demás técnicos superiores contratados como tales.

El personal a quien se encomiende algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada, y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa, o el que realizándolo de una forma continua no se le exige lo preste de una manera exclusiva para la Empresa y con sujeción a una jornada determinada, percibiendo sus honorarios mediante un tanto alzado o con sujeción a una escala o arancel.

El personal contratado para actividades que no constituyan el fin industrial de la empresa y tenga un carácter esporádico y circunstancial que se regirá por las reglamentaciones específicas de industria.

El personal que se determina en los artículos 1.º 3 c) y 2.º 1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes.

Los efectos económicos correspondientes se retrotraerán al día 1 de enero de 1981.

Estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1981, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, salvo denuncia de alguna de las partes. Efectuada la denuncia del Convenio, éste se considerará prorrogado provisionalmente durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de su aprobación del Convenio o norma que le sustituya.

Antes de la terminación de este Convenio, cualquiera de las partes deliberantes irá denunciarlo ante la Autoridad Laboral competente con un plazo de 15 días de antelación como mínimo.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son, en conjunto, más favorables que las mínimas legales que al trabajador corresponden, formando un total indivisible y que a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Estas condiciones absorben y compensan las que anteriormente rigiesen por disposición legal, mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Asimismo las mejoras económicas aquí establecidas absorberán o compensarán globalmente las que pudieran establecerse en el futuro por cualquier disposición obligatoria, si éstas fuesen menores a las pactadas.

Art. 6.º *Comisión mixta.*—A los efectos de dar una recta interpretación y aplicación a las cláusulas del presente Convenio, se crea una Comisión mixta, integrada por cuatro representantes de la empresa y cuatro trabajadores, que presidirá aquél a quien impongan las partes.

Los vocales nombrados por la representación económica y por la representación social serán elegidos preferentemente entre aquellos que hayan formado parte de la Comisión deliberante.

Esta Comisión tendrá las facultades que determinen las disposiciones vigentes y las normas interpretativas que se elaboren, entrarán a formar parte del Convenio, siendo obligatorias tanto para la empresa como para los trabajadores.

Art. 7.º *Percepciones económicas.*

7.1. *Enumeración de las distintas percepciones.*  
La remuneración de cada productor está constituida por la suma de los siguientes conceptos:

- A) Sueldo.
- B) Complementos.
- B.1. *Personal:*
  - a) Plus de antigüedad.
  - b) Plus de idiomas y títulos.
- B.2. *Puesto de trabajo.*
  - a) Pluses especiales.
- B.3. *Por calidad o cantidad de Trabajo.*
  - a) Prima de actividad.
  - b) Horas extraordinarias.

B.4. De vencimientos periódicos superior al mes.  
a) Gratificaciones extraordinarias.

B.5. Percepciones económicas no salariales.  
a) Plus de Transporte.  
b) Plus de distancia.  
c) Quebranto de moneda.  
d) Mejoras de prestaciones reglamentarias de enfermedad y accidentes.  
e) Ayuda a la enseñanza.  
f) Ayuda a minusválidos.

7.2. Sueldo.  
El sueldo será el que se recoge en el Anexo I y corresponde a la jornada ordinaria de trabajo señalada en el primer párrafo del artículo 11 del presente Convenio.

7.3. Complementos Personales.

7.3.1. Plus de antigüedad.  
El personal comprendido en este Convenio percibirá un complemento de antigüedad por años de servicio desde su ingreso en la Empresa consistente en el abono de trienios del 4 por 100, sobre la base de los valores que figuran en el Anexo II a este Convenio.

7.3.2. Plus de idiomas y títulos.  
La empresa concederá como premio de formación un plus de 3.320 pts. mensuales al personal empleado que no esté tratado en virtud de su título y que sin embargo posea alguno de grado superior expedido por Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

En las mismas condiciones que en el punto anterior, la empresa concederá como premio de formación un plus de 1.660 pts. mensuales al personal que posea un título oficial de grado medio.

Con análogo carácter, se concederá un premio de 1.050 pts. mensuales al personal que ostente el título de Bachiller Superior.

Para el plus de idiomas se establecen tres grados:

a) La aptitud para hablar con fluidez un idioma extranjero y para traducirlo correctamente, tanto de forma directa como inversa. El plus asignado será de 5.000 pesetas mensuales.

b) Aptitud para traducir directa e inversamente un texto extranjero. El plus asignado será de 2.200 pts. mensuales.

c) Aptitud para traducir al español un texto en idioma extranjero. El plus asignado será de 1.000 pts. mensuales.

Las personas que perciban plus de formación por idiomas se comprometen a poner siempre esta aptitud al servicio de la empresa cuando sean requeridos.

Para poder disfrutar de este plus, es preciso que el trabajador pase una prueba de aptitud ante un tribunal integrado por un profesor de idiomas, preferentemente con título, dos personas con conocimiento del idioma designadas por la empresa y un representante de los trabajadores.

Estas pruebas se efectuarán en el primer trimestre de cada año si existen peticiones por parte de los empleados que no tengan ya reconocido este plus.

7.4. Complemento por puesto de trabajo.

7.4.1. Pluses especiales.  
La gratificación que venían percibiendo los Técnicos de Grado Medio se hará extensiva a los Jefes Superiores Administrativos y se incrementará en un 10 por 100.

7.4.2. Plus de conductores y ordenanzas.  
Independientemente de su retribución normal, este personal percibirá una gratificación de 4.430 pts. mensuales, que no tendrá repercusión en las pagas extras ni en ningún otro concepto retributivo.

7.5. Complemento por calidad o cantidad de trabajo.

7.5.1. Prima de actividad.  
Vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$P = A \times B \times \frac{180 - Hf}{180}$$

En donde:  
P = Prima de actividad en pesetas por mes.  
A = Calificación que se asigna a cada trabajador en función de su puesto de trabajo y categoría.

B = Base salarial que se fija en 2.600 pesetas.  
Hf = Horas de falta de asistencia al trabajo del mes.

7.5.2. Horas extraordinarias.  
Para el cálculo se estará a la siguiente fórmula:

$$VH = \frac{(S + At) 14}{H} \times 1,75 + Ih$$

En donde:  
S = Sueldo.  
At = Antigüedad correspondiente.  
H = Número de horas año.  
Ih = Incentivo hora.  
7.6. Complemento de vencimientos periódicos superior al mes.

7.6.1. Gratificaciones extraordinarias.  
En los días 15 de julio y 15 de diciembre se abonarán a todos los trabajadores una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad, con exclusión de los pluses de transporte y distancia.

7.7. Complemento de percepciones económicas no salariales.

7.7.1. Plus de transporte.  
Durante la vigencia de este Convenio se establece un plus de transporte de 2.350 pesetas mensuales, sin que el abono del mismo tenga repercusión sobre ningún otro concepto retributivo, descontándose 125 pesetas por cada día de falta de trabajo.

Al personal en baja con hospitalización y al que lleve más de 30 días enfermo o accidentado, el descuento será sólo de 75 pesetas diarias a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan estas condiciones.

7.7.2. Plus de distancia.  
Se regula por las disposiciones legales que rigen esta materia, abonándose al personal al que le corresponda a razón de 1,86 pts./km.

7.7.3. Quebranto de moneda.  
El personal adscrito a la Sección de Caja del Departamento de Tesorería de la Empresa que tenga que efectuar pagos o cobros en metálico, tendrá una gratificación mensual de 1.200 pesetas.

7.7.4. Mejoras de prestaciones reglamentarias de enfermedad y accidentes.  
Se estará a lo dispuesto en el artículo 14.

7.7.5. Ayuda a la enseñanza.  
Se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

7.7.6. Ayuda a minusválidos.  
El personal comprendido en este Convenio que tenga algún familiar a su cargo afectado de una disminución física, psíquica o sensorial reconocida por la Seguridad Social, tendrá derecho a percibir una ayuda económica consistente en 12 mensualidades de 3.000 pesetas cada una, que será independiente a la duración de la jornada y no tendrá repercusión en ningún otro concepto retributivo.

Retribuciones por jornada distinta a la normal.—

7.8. Estas retribuciones estarán integradas por todos los conceptos establecidos en este Convenio, pero su cuantía será proporcional a las horas de jornada correspondientes.

Art. 8.º Retribución de vacaciones.—Se abonará el sueldo más los complementos, a excepción del plus de distancia.

Art. 9.º Vacaciones.—Todo el personal comprendido en este Convenio con más de un año de antigüedad en la empresa, disfrutará de una vacación anual de veinticuatro días laborables.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, de la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se han de disfrutar dentro del año.

Para los días laborables de la Semana Santa se trasladarán tres días de las festividades pactadas en convenios anteriores y uno para la Navidad. No obstante, la empresa podrá establecer turnos en Semana Santa para el disfrute de las ante-

riormente citadas festividades cuando las necesidades del trabajo así lo aconsejen.

Art. 10. Ingresos.—Como norma general, el ingreso del personal en la empresa, como trabajador fijo, se efectuará por las categorías inferiores dentro de cada grupo profesional.

Quedan excluidos de lo dispuesto anteriormente los titulados, cuyo ingreso será por el nivel que corresponda a su titulación.

Con carácter excepcional, la empresa podrá contratar personal del exterior de categoría distinta a la de ingreso, para ocupar puestos de plantilla, siempre que considere al aspirante con aptitud sufi-

ciente para los mismos, pero en este caso el personal así ingresado deberá ser excluido dentro del grupo de «Personal vario».

Para su asimilación a las categorías establecidas, será oída la representación del personal.

Tendrán un trato preferente en los exámenes que se realicen para ocupar vacantes, los hijos de los trabajadores en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas, mediante la aplicación, una vez superado el mínimo exigible, de una bonificación del 15 por 100 sobre la puntuación obtenida. Asimismo tendrán preferencia en el caso de igualdad de valora-

ANEXO I

TABLA DE SUELDOS POR CATEGORIAS

	SUELDO PTS.
<b>Escala administrativa:</b>	
Jefe Superior.....	53.500
Jefe de 1.ª.....	48.800
Jefe de 2.ª.....	46.800
Oficial de 1.ª A.....	45.100
Oficial de 1.ª B.....	43.800
Oficial de 2.ª.....	42.900
Auxiliar.....	41.800
<b>Escala de técnicos titulados:</b>	
Ingeniero técnico, peritos y asimilados, jefes.....	56.400
Ingeniero técnico, peritos y asimilados de 1.ª.....	53.500
Ingeniero técnico, peritos y asimilados de 2.ª.....	51.000
Graduado Social Jefe.....	53.500
Graduado Social.....	51.000
Ayudante Técnico Sanitario.....	48.800
<b>Escala de técnicos no titulados:</b>	
a) Ayudantes de Ingeniero:	
Ayudante de Ingeniero Jefe.....	56.400
Ayudante de Ingeniero de 1.ª.....	53.500
Ayudante de Ingeniero de 2.ª.....	51.000
b) Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista.....	48.800
Delineante Especial.....	46.800
Delineante de 1.ª A.....	45.100
Delineante de 1.ª B.....	43.800
Delineante de 2.ª.....	42.900
Fotógrafo.....	45.100
Auxiliar de Oficina Técnica.....	41.800
c) Técnicos de Informática:	
Programador Jefe.....	48.800
Programador de 1.ª A.....	46.800
Programador de 1.ª B.....	45.100
Programador de 2.ª.....	43.800
Operador Jefe.....	46.800
Operador de 1.ª A.....	45.100
Operador de 1.ª B.....	43.800
Operador de 2.ª.....	42.900
Operador de 3.ª.....	41.800
<b>Técnicos de Organización:</b>	
Jefe de 1.ª.....	48.800
Jefe de 2.ª.....	46.800
Técnico de 1.ª A.....	45.100
Técnico de 1.ª B.....	43.800
Técnico de 2.ª.....	42.900
Auxiliar.....	41.800
<b>Escala de Subalternos:</b>	
Conductor de turismo.....	41.800
Conserje.....	42.900
Ordenanza.....	40.800
Telefonista.....	40.800
Vigilante nocturno.....	41.800
Moza de limpieza.....	36.900

ción en la calificación final con respecto al personal del exterior.

CAPITULO II

REGIMEN LABORAL

Art. 11. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada para el personal técnico y administrativo será de treinta y seis horas semanales, con horario que se establece en un tiempo fijo de 8.03 a 14.45 y flexible de 7.33 a 8.03 y de 14.45 a 15.15.

En cualquier caso la entrada posterior a las 8.03 horas determinará el descuento que corresponda de la prima de actividad. La jornada máxima diaria no podrá exceder de 7 horas 12 minutos, no pudiendo en consecuencia compensar un día con otro.

2. La jornada del personal subalterno será de cuarenta y ocho horas semanales durante seis meses y de cuarenta y dos los otros seis. Dicha jornada se distribuye en régimen de mañana y tarde en la forma habitual.

El personal de ordenanzas tendrá una jornada de cuarenta y dos horas semanales en régimen continuado.

3. El personal que voluntariamente desee acogerse al régimen de cuarenta y tres horas semanales con la flexibilidad y horario que se establezca, someterá su petición a la decisión de la empresa.

Art. 12. *Servicio militar.*—Las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio se abonarán en su totalidad al personal que se encuentre prestando servicio militar.

Los trabajadores que realicen el servicio militar, cuando lo desempeñen en Madrid y dispongan normalmente de tiempo libre, compatible con la jornada de las Oficinas Centrales, podrán ser autorizados para trabajar en la empresa.

El disfrute de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 13. *Asimilación.*—Todo aquel trabajador que lleve 15 años de servicio en un mismo nivel salarial será asimilado a nivel salarial superior.

Art. 14. *Personal enfermo.*—A partir del 1 de enero de 1981 se abonará la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común de acuerdo con los siguientes puntos:

— La primera baja por enfermedad se abonará al 75 por 100 de sus retribuciones desde el primer día.

— La segunda y sucesivas bajas se abonarán al 60 por 100 de sus retribuciones desde el primer día al 20 día; a partir del 21 día hasta los dos meses se abonará el 75 por 100 de sus retribuciones.

— Cuando supere los dos meses sucesivos de enfermedad se le abonará el 100

por 100 de sus retribuciones a partir de este momento.

Al personal hospitalizado se le abonará el 100 por 100 de sus retribuciones mientras dure la hospitalización.

A estos efectos se entiende por retribuciones el total de lo cobrado el mes anterior en jornada ordinaria a excepción del plus recogido en el artículo 7, punto 7.7.1, del presente Convenio.

Al personal que se encuentre rebajado a la entrada en vigor del Convenio se le actualizará el cálculo de la indemnización sobre la base de las nuevas condiciones pactadas.

Esta norma será de aplicación para todo el personal acogido al presente Convenio sin excepción de ninguna categoría.

CAPITULO III

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 15. *Jubilaciones.*—La empresa concede a todo el personal de plantilla acogido a este Convenio una prestación de jubilación consistente en el abono mensual, a partir de su cese en el trabajo, de la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la Seguridad Social que en todo momento o por cualquier concepto le correspondan y el 90 por 100 de la cantidad que resulte de computar el sueldo y complemento que normalmente venía percibiendo en la jornada ordinaria. Se abonará, además, en el momento de la jubilación una prestación de 30.000 pesetas.

Las prestaciones de vencimiento mensual se concederán con carácter vitalicio y para tener derecho a ellas habrán de reunirse los requisitos siguientes:

1. Estar en activo al cumplir los 65 años y solicitar en dicha fecha el cese en la empresa para disfrutar los beneficios que por edad, incapacidad y otras causas, le correspondan como beneficiario de la Seguridad Social.

En el caso de que no se solicite el cese a los 65 años, se perderá el derecho a esta prestación de jubilación.

2. Para que cualquier productor que reúna las condiciones indicadas tenga derecho a la prestación total señalada, será preciso que haya prestado 25 años de servicio en la empresa, disminuyéndosele el complemento en caso contrario en un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los citados 25 años.

Excepcionalmente, el personal entre 60 y 65 años que sea declarado por la Seguridad Social en el grado de incapacidad permanente absoluta, se le compensará su pensión hasta el 85 por 100 de su remuneración.

Todo el personal que al cumplir los 63 años de edad lleve diez años en el mismo nivel retributivo, se le asimilará económicamente al nivel salarial superior.

Con carácter voluntario se acuerda llevar a cabo antes del 31 de diciembre de 1981 la jubilación del personal que cumpla los 63 años de edad a lo largo de 1981 a través de la presentación del correspondiente expediente de jubilación anticipada.

Art. 16. *Fallecimiento.*—La empresa concederá a la defunción de cualquier trabajador en activo o en situación de jubilación anticipada el equivalente a una anualidad del último sueldo y complementos que normalmente venía percibiendo el fallecido, a excepción del plus de transporte y del de distancia.

Se considerarán beneficiarios a estos efectos el cónyuge, hijos y padres, por el orden que se cita, salvo escrito en contrario del interesado.

De no existir persona alguna de las mencionadas en el párrafo anterior, se satisfará aquella que hubiere designado el trabajador. En su defecto, la empresa abonará únicamente las indemnizaciones reglamentarias y los gastos que la empresa tenga por norma satisfacer con motivo del fallecimiento del trabajador.

Art. 17. *Fondo asistencial.*—El fondo actualmente existente de esta cuenta especial, administrado por el Organo de Representación de los Trabajadores, se verá incrementado por los ingresos que resulten del importe del incentivo dejado de percibir por el personal, por retrasos y ausencias temporales dentro de la jornada de trabajo.

Las disponibilidades del fondo aludido serán destinadas a prestaciones de carácter asistencial o a las que en su momento puedan ser concretadas, de acuerdo con el Comité de Empresa.

Art. 18. *Ayuda para viajes.*—La aportación económica que la empresa venía prestando en años anteriores para viajes recreativos, subvenciones y bolsas de vacaciones, quedará en la misma cuantía que en el Convenio anterior, pudiendo aplicarse a los mismos fines a la creación de un Grupo de Empresa o a otras actividades que decida el Comité.

Art. 19. *Protección al estudio.*—Durante la vigencia de este Convenio se constituirá un fondo dotado con 868.000 pesetas por año lectivo, que se distribuirá de la forma que acuerde una Comisión Paritaria creada al efecto.

Art. 20. *Viviendas.*—Transferidas en propiedad a los inquilinos las viviendas construidas por la empresa en la calle General Varela, 13 y 15, con los importes obtenidos de las ventas por pagos al contado y los ingresos periódicos por las compras aplazadas, queda constituido un «Fondo de préstamos a la vivienda» del que podrán beneficiarse los trabajadores de la empresa que lo soliciten, siempre que ella por cualquier modo no le hubiera facilitado ya la posibilidad de acceso a cualquier clase de vivienda.

El Comité elaborará durante la vigen-

cia de este Convenio las normas para adjudicación de los préstamos a que se refiere el párrafo anterior, que habrán de tener la conformidad de la empresa.

Ofrecido por la empresa el acceso a la propiedad de sus viviendas, el que la hubiera rehusado continuará, no obstante, disfrutándola en alquiler, mientras subsistan las circunstancias personales, originarias o derivativas de la relación actual de su ocupación.

Las viviendas propiedad de la empresa seguirán sujetas al régimen de adjudicación actualmente vigente, de acuerdo con el Comité.

CAPITULO IV

Art. 21. *Acción sindical.*—Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para esta materia.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Empresa Nacional BAZAN, aprobada por Orden Ministerial de 7 de enero de 1974 y publicada en el BOLETIN OFICIAL del ESTADO del día 24 siguiente así como su Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, y en lo que se refiere a gastos de viaje, dietas y licencias retribuidas, se seguirá aplicando lo dispuesto en el Convenio de Factorías.

ANEXO II

MODULO PARA EL CALCULO DE LOS PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

SUELDO	MODULO A APLICAR
56.400	44.100
53.500	43.000
51.000	40.800
48.800	39.700
46.800	38.600
45.100	37.500
43.800	36.400
42.900	35.300
41.800	34.200
40.800	33.200
38.900	32.100
36.900	31.000

(G. C.—4.063)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos